

**1055** REAL DECRETO 38/1987, de 13 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada, honorífico, de Infantería, retirado, don Mariano Parellada Bellod.

En consideración a lo solicitado por el General Brigada, honorífico, de Infantería, retirado, excelentísimo señor don Mariano Parellada Bellod, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día 19 de junio de 1986, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 13 de enero de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCISO SERRA SERRA

**1056** REAL DECRETO 39/1987, de 13 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería, en activo, don Enrique García Guerreira.

En consideración a lo solicitado por el General Brigada de Infantería, en activo, excelentísimo señor don Enrique García Guerreira, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día 12 de agosto de 1986, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 13 de enero de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCISO SERRA SERRA

**1057** REAL DECRETO 40/1987, de 13 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General Auditor del Ejército del Aire, en activo, don Francisco Javier Sánchez del Río Sierra.

En consideración a lo solicitado por el General Auditor del Ejército del Aire, en activo, excelentísimo señor don Francisco Javier Sánchez del Río Sierra, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día 1 de agosto de 1986, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 13 de enero de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCISO SERRA SERRA

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**1058** ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Talleres Artebakarra, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas y perfiles de acero, pintura anticorrosiva y disolvente y la exportación de chimeneas completas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Talleres Artebakarra, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas y perfiles de acero, pintura anticorrosiva y disolvente y la exportación de chimeneas completas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Talleres Artebakarra, Sociedad Anónima», con domicilio en Munguía (Vizcaya), barrio Zabaldondo, y NIF A-48-04515-7, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapas de aceros aleados, laminados en caliente, con el siguiente análisis: C máx. 0,2 por 100; Si 0,25 a 0,75 por 100; Mn 0,20 a 0,50 por 100; P 0,07 a 0,15 por 100; S máx. 0,035 por 100; Cu 0,30 a 0,55 por 100; Cr 0,50 a 1,25 por 100; Ni 0,65 por 100; posición estadística 73.75.29.3;

- 1.1 De 6 milímetros de espesor.
- 1.2 De 10 a 20 milímetros de espesor.

2. Perfiles de acero laminado en caliente, calidad ST.37.2 con cdo., según DIN 50.049/2.2, en forma de H (vigas de ala ancha); posición estadística 73.11.12:

2.1 IPB-300 (HE-300-B):

- 2.1.1 Piezas de 11.400 milímetros, de peso 10.670 kilogramos.
- 2.1.2 Piezas de 10.340 milímetros, de peso 14.518 kilogramos.

2.2 IPB-200 (HE-200-A):

- 2.2.1 Piezas de 8.800 milímetros, de peso 7.445 kilogramos.
- 2.2.2 Piezas de 10.230 milímetros, de peso 17.309 kilogramos.

3. Pintura anticorrosiva a base de polvo de cinc y endurecedor, marca «Plattina-Grundfarbe RO 704»; posición estadística 32.09.75.

4. Disolvente para pinturas, marca «Plattina-Verdunnungulf-6000»; P. E. 38.18.90.

Tercero.—Los productos a exportar son:

1. Tres chimeneas completas, con sus plataformas y escaleras correspondientes, destinadas a la planta siderúrgica de «Thyssen», situada en Bueckrth (República Federal de Alemania); posición estadística 73.21.70.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

a) La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavada la factoría que ha de efectuar el proceso de fabricación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con detalle del concreto producto a fabricar, de las primeras materias a emplear y proceso tecnológico a que se someterán, así como pesos netos tanto de partida como realmente incorporado de cada una de ella, y, consecuentemente, porcentajes de pérdidas, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar a este fin cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista, y, caso de que fuese precisa la colaboración de otra Empresa transformadora, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.

Una vez enviada tal comunicación, el titular del régimen podrá llevar a cabo con entera libertad el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que consten, además de la identificación de cada una de las primeras materias que hayan sido realmente utilizadas, con especificación de su composición centesimal, calidad y dimensiones, los coeficientes de transformación correspondientes a cada una de dichas primeras materias, con especificación de las mermas y de los subproductos.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formalización ante la Aduana exportadora de las hojas de detalle que procedan.

b) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.